



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 415**

**Quito, martes 13 de  
enero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA DEL AGUA:

|  |   |
|--|---|
| 2014-996 Déjase sin efecto el Acuerdo 2014-988 de 17 de septiembre de 2014 .....   | 2 |
| 2014-1035 Deléganse facultades a varios funcionarios .....   | 3 |
| 2014-1062 Deléganse facultades a los Subsecretarios de la Demarcación Hidrográfica de Puyango - Catamayo y de Santiago ..... | 4 |

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

|   |   |
|---|---|
| 010-2014-CGZ2 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental al proyecto Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos, ubicado en el cantón Quijos, provincia de Napo ..... | 6 |
|---|---|

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

|   |    |
|---|----|
| - Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntarias y obligatorias varias normas y reglamentos técnicos ecuatorianos:   |    |
| 14 499 Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-1 (Ingeniería de software - Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (EMP) Parte 1: Descripción (ISO/IEC TR 29110-1:2011, IDT)) ..... | 10 |
| 14 500 NTE INEN-ISO 6496 (Alimentos para animales - Determinación del contenido de humedad y otra materia volátil (ISO 6496:1999, IDT)) .....   | 11 |
| 14 518 NTE INEN-ISO/IEC 7813 (Tecnología de la información - Tarjetas de identificación - Tarjetas de transacciones financieras (ISO/IEC 7813:2006, IDT)) .....   | 11 |

|   | Págs. |
|---|-------|
| 14 519 NTE INEN-ISO 565 (Tamices de ensayo - Tela metálica, placas metálicas perforadas y láminas electroformadas - Medidas nominales de las aberturas (ISO 565:1990, IDT)) .....   | 12    |
| 14 520 RTE INEN 226 “VÁLVULAS PARA USO INDUSTRIAL” .....  | 13    |
| 14 521 RTE INEN 234 “BOMBAS INDUSTRIALES” .....   | 18    |
| <b>EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:</b>   |       |
| YACHAY EP-GG-2014-0032 Emítense las disposiciones respecto al manejo de la zafra del cultivo de la caña de azúcar por parte del Ingenio Azucarero del Norte en el polígono de intervención de la Ciudad del Conocimiento YACHAY ..... | 23    |
| YACHAY EP-GG-2014-0034 Deléganse facultades a la Ing. María Fernanda Luzuriaga Buitrón, Gerente Comercial .....   | 24    |
| YACHAY EP-GG-2014-0035 Derógase el Reglamento Interno No. YACHAY EP-GG-008-2013 de 25 de julio de 2013 .....  | 25    |
| <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>   |       |
| PEO-JURRDRI14-00000032 Deléganse atribuciones a varios cargos de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial El Oro .....  | 26    |
| POR-DPRRDFC14-00000001 Deléganse facultades a la Dirección Provincial de Orellana .....   | 29    |
| ZGU-DZORASC14-00000001 Convalidanse las resoluciones de reclamos expedidas por los jefes del Departamento de Reclamos de la Regional Litoral Sur y la Dirección Zonal 8 .....   | 31    |
| ZIM-DZORDFI14-00000001 Deléganse facultades a la Dirección Zonal 1 .....  | 32    |
| ZLO-UATRAFI14-00000013 Deléganse facultades al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe .....   | 38    |
| ZPI-SZORSFI14-00000001 Deléganse facultades al Ing. José David Vaca Álvarez, servidor de la Dirección Zonal 9 .....   | 40    |
| ZPI-SZORSFI14-00000002 Deléganse facultades al Ing. José David Vaca Álvarez, servidor de la Dirección Zonal 9 .....   | 41    |

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>   |       |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>   |       |
| SB-2014-1064 Declárase en estado de liquidación voluntaria a SLIP TRADE RE S. A. Intermediaria de Reaseguros .....   | 41    |
| SB-DTL-2014-1079 Declárase en estado de liquidación voluntaria a PJV ASOCIADOS CÍA. LTDA. Agencia Asesora Productora de Seguros .....  | 42    |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>   |       |
| SEPS-IGPJ-IFPS-2014-099 Apruébase la liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Atis, con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua .....                      | 43    |
| SEPS-IGPJ-IFPS-2014-102 Liquidase la Cooperativa de Ahorro y Crédito Charapotó Ltda., con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí .....  | 45    |
| SEPS-IGPJ-IFPS-2014-103 Apruébase la liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Municipal 31 de Agosto Ltda., con domicilio en el cantón Puerto López, provincia de Manabí ..... | 46    |

---

No. 2014-996

**EL SECRETARIO DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el inciso final del artículo 318, de la Norma Suprema determina que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantiza la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaria Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se

reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088 donde se crea la Secretaría Nacional del Agua en la que se establece que La Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Acuerdo Nro. 2014-988, de 17 de septiembre de 2014, el suscrito Secretario del Agua resuelve reformar el Acuerdo 2013-798 de 22 de agosto de 2013 convalidando y ratificando todas las gestiones y actos para la aprobación de las facturas y cuadros de Avance Físico-Financiero efectuados por el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas desde la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo;

Que, el artículo 93 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cualquier acto administrativo podrá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo **2014-988** de 17 de septiembre de 2014, por razones de orden público que justifican declarar extinguido el acto administrativo, debido a razones de legitimidad en el mencionado Acuerdo.

**Artículo 2.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento del presente Acuerdo la Coordinación General Jurídica.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 17 de diciembre de 2014.- Firma autorizada.- Ilegible.

No. 2014-1035

#### **EL SECRETARIO DEL AGUA**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República, el Estado, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA, dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, con fecha 6 de agosto del 2014, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 305, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, en el Art. 17 de la citada Ley Orgánica establece que la Autoridad Única del Agua, es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, es persona

jurídica de derecho público, y su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio; y;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGA.5-2014-1108-M de fecha 11 de noviembre de 2014. El Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General Jurídico elaborar un Acuerdo unificando los Acuerdos 2012-411 de 20 de enero de 2012 y Acuerdo 2012-489 de 31 de mayo de 2012, y adicionalmente delegando al Coordinador General Administrativo Financiero la suscripción de las Acciones de Personal referentes a Nombramientos Permanentes, Nombramientos Provisionales, Ascensos, Ingresos, Reingresos, Restituciones o Reintegros, Traslados, Traspasos, renunciaciones, vacaciones, intercambios voluntarios, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, revisiones a la clasificación de puestos. Documento aprobado por el Señor Secretario del Agua.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Art. 1.- DELEGAR** al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del Secretario del Agua suscriba de las Acciones de Personal referentes a: nombramientos permanentes, provisionales, ascensos, ingresos, reingresos, restituciones o reintegros, traslados, traspasos, renunciaciones, vacaciones, intercambios voluntarios, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, revisiones a la clasificación de puestos; así también para que suscriba los contratos de personal, bajo régimen de servicios ocasionales, servicios profesionales o sujetos al Código del Trabajo según el caso, que se consideren necesarios para garantizar una administración eficiente de la Planta Central de la Secretaría del Agua, previo el requerimiento de los Subsecretarios y Coordinadores de cada área requirente, y aprobación del Secretario del Agua.

**Art. 2.- DELEGAR** a los Subsecretarios de cada una de las Demarcaciones Hidrográficas a la suscripción de las correspondientes acciones de personal con el objeto de conceder cambios administrativos, vacaciones, permisos por enfermedad, permisos por calamidad doméstica, encargos, subrogaciones, sanciones de tipo verbal, escrita y pecuniaria, del personal que se encuentre bajo su cargo; y, para el personal de Planta Central de la Secretaría del Agua se delega al Coordinador General Administrativo Financiero.

Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas, así como el Coordinador General Administrativo Financiero verificarán, en cada caso, que se cumplan con los procedimientos legales para poder suscribir las acciones de personal, especialmente, cuando se deba requerir autorización de la autoridad nominadora o de otra

instancia administrativa institucional, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación.

**Art. 3.-** Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y el Coordinador General Administrativo Financiero responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informarán de las acciones del personal suscritas a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, mediante cuadros resumen, para efectos de registro y control al Secretario del Agua.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única: DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo **2012-411** de 20 de enero de 2012; y, el Acuerdo **2012-489** de 31 de mayo de 2012.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Recursos Humanos, Dirección Financiera, las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 17 de diciembre de 2014.- Firma autorizada.- Ilegible.

No. 2014-1062

#### EL SECRETARIO DEL AGUA

#### Considerando:

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "*Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido Estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los

organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua.

Sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 583 del 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Acuerdo No. 2014-910 de 17 de abril de 2014, se expidió la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, en el cual se establecen, entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades al Secretario del Agua: 11. Suscribir acuerdos interinstitucionales e internacionales para fortalecer la gestión integral e integrada de los recursos hídricos;

Que, de conformidad al mencionado Estatuto, las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas tienen entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Secretario, liderar y responsabilizarse de la gestión institucional en la Demarcación Hidrográfica;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, para que, a nombre y representación del Secretario del Agua, intervenga en la suscripción del "**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS DESTINADOS AL PAGO DE GASTOS RELACIONADOS AL USO DE LAS INSTALACIONES DE BIENES INMUEBLES OCUPADOS POR LA SECRETARÍA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PUYANGO - CATAMAYO**" y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento de dicho instrumento, que se realizará entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, (INMOBILIAR) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), por la ocupación del inmueble en el cual funciona dicha dependencia.

**Artículo 2.-** Delegar al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, para que, a nombre y representación del Secretario del Agua, intervenga en la suscripción del "**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS DESTINADOS AL PAGO DE GASTOS RELACIONADOS AL USO DE LAS INSTALACIONES DE BIENES INMUEBLES OCUPADOS POR LA SECRETARÍA DEL AGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA SANTIAGO**" y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento de dicho instrumento, que se realizará entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, (INMOBILIAR) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), por la ocupación del inmueble en el cual funciona dicha dependencia.

**Artículo 3.-** Los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de Puyango Catamayo y Santiago, informarán al suscrito Secretario del Agua sobre el cumplimiento de la delegación otorgada, y, responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

**Disposición General.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago y al Coordinador General Jurídico en el área de sus competencias, el cual entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, 12 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 17 de diciembre de 2014.- Firma autorizada.- Ilegible.

**No. 010-2014-CGZ2**

**Guillermo Iván Loza Lescano**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 2 (PICHINCHA,**  
**NAPO, ORELLANA)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**NAPO**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio del 2013, publicado en la edición especial número 33 del Registro Oficial del 31 de julio del 2013 la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0030 del 14 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, pone en conocimiento las Disposiciones sobre el Proceso de Desconcentración de Funciones de Calidad Ambiental con respecto al proceso del Licenciamiento Ambiental a las Direcciones Provinciales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio N°-328-GMQ-A-2011 del 12 de abril del 2011 de Julio del 2008, el Gobierno Municipal de Quijos, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPNO-2011-0310 del 4 de mayo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto "Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos", cuyas coordenadas son:

| Punto | x      | y       |
|-------|--------|---------|
| 1     | 182277 | 9950244 |
| 2     | 182308 | 9950393 |
| 3     | 182485 | 9950306 |
| 4     | 182465 | 9950220 |

Que, mediante Oficio N°.GADMQ-A-2011 del 4 de julio del 2011, el Municipio del cantón Quijos pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos";

Que, mediante oficio No. MAE-DPPNO-2011-0607 del 18 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo realiza observaciones a los Términos de Referencia del Proyecto "Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos";

Que, mediante Oficio No. 0772-GADMQ-A-2011 del 6 de septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo las respuestas a las observaciones para el análisis, revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPNO-2011-1295 del 19 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo realiza nuevamente observaciones a los Términos de Referencia del Proyecto "Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos";

Que, mediante Oficio No. 1212-GADMQ-A-2011 del 28 de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo las respuestas a las observaciones para el análisis, revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-2012-0059 del 12 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia del Proyecto "Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos", cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante oficio No. 0597-GADMQ-A-2012 del 3 de julio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, solicita la asignación de un Facilitador para llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos"; en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del Mecanismo de Participación Social. Además adjunta papeleta de depósito por concepto de pago de tasas del facilitador;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1336 del 24 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que sobre la base del Decreto Ejecutivo N0. 1040, los Acuerdos Ministeriales No. 121, 112 y 106 y sobre el registro de facilitadores calificados, se designa como facilitador del

Proceso de Participación Social al Ingeniero Rubén Montalvo;

Que, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos”, contó con una mesa de información del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se ubicó en las oficinas del Departamento de Planificación y Desarrollo Sustentable, tercer piso del GAD Municipal de Quijos del 11 de noviembre del 2012 al 24 de diciembre del 2012 ; y la Difusión Pública se realizó el 24 de Noviembre del 2012 en el Auditorio del Gobierno Municipal de Quijos a fin de dar cumplimiento con la establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante Oficio S/N del 8 de febrero del 2012, el Ingeniero Rubén Montalvo facilitador del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos”, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el respectivo pronunciamiento una vez concluido el Proceso de Participación Social el informe de sistematización con los anexos correspondientes;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0371 del 18 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica al Ingeniero Rubén Montalvo facilitador, que se aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos”;

Que, mediante Oficio No. 0437-GADMQ-A-2013 del 18 de abril del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0733 del 10 junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo sobre la base del informe Técnico N°. 285-2013-UCA-DPAN-MA, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0314 del 5 de junio del 2013, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos”;

Que, mediante Oficio No. 1167-GADMQ-A-2013 del 6 de noviembre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento el contenido total incluida las respuestas a las observaciones descritas en el oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0733 del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1502 del 16 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo sobre la base del informe Técnico N°. 565-2013-UCA-DPAN-MAE del 15 de noviembre del 2013 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0662 del 12 de diciembre del 2013, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos” y solicita la cancelación de las tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio GADMQ-A-No. 018 del 8 de enero del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en atención al Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1502, adjunta los pagos realizados y solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos”, adjuntando la siguiente documentación:

Copia de factura 007447 del 7 de enero del 2014 emitida por el Ministerio del Ambiente Comprobante del pago realizado en la cuenta de la misma institución por un monto de \$ 1080.00USD de los cuales \$ 1000.00USD que corresponden al 1x1000 del costo total del proyecto valor por la obtención de la Licencia Ambiental y \$80.00USD que corresponde al pago por seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos” , ubicado en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia Napo, en base al oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1502 del 16 de diciembre del 2013 e informe Técnico N°. 565-2013-UCA-DPAN-MAE del 15 de noviembre del 2013 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0662 del 12 de diciembre del 2013;

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos para el Proyecto “Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos”, ubicado en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia Napo;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión de la actividad específica o suspensión de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Ministerial No. 0006 del 18 de febrero del 2014.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Quijos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 08 de abril de 2014.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
010-2014-CGZ2**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, SECTOR PITURO, PARROQUIA BAEZA CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto de Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto.

En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con cada una de las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental con los respectivos indicadores de verificación y cronogramas valorados, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo de manera semestral.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Deberá presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del

Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014 en su art. 25 del Parágrafo 1 de las Auditorías Ambientales en sus artículos innumerados correspondiente a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y a la periodicidad de la misma, es decir al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y posteriormente de cada dos años.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o rediseño del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 08 de abril de 2014.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 499

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 29110-1:2011 SOFTWARE ENGINEERING — LIFECYCLE PROFILES FOR VERY SMALL ENTITIES (VSES) - PART 1: OVERVIEW;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 29110-1:2011 como el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-1:2014 INGENIERÍA DE SOFTWARE – PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (EMP) PARTE 1: DESCRIPCIÓN (ISO/IEC TR 29110-1:2011, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0056 de fecha 04 de diciembre de

2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-1:2014 INGENIERÍA DE SOFTWARE – PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (EMP) PARTE 1: DESCRIPCIÓN (ISO/IEC TR 29110-1:2011, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-1 INGENIERÍA DE SOFTWARE – PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (EMP) PARTE 1: DESCRIPCIÓN (ISO/IEC TR 29110-1:2011, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-1 (Ingeniería de software – Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (EMP) Parte 1: Descripción (ISO/IEC TR 29110-1:2011, IDT)), que introduce los conceptos principales para entender y utilizar la serie de la norma ISO/IEC 29110. Introduce las características y los requisitos de una Entidad Muy Pequeña (EMP), y clarifica la lógica de los perfiles, documentos, normas y guías específicos de EMP.

**ARTÍCULO 2.-** Este informe técnico ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 500

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional **ISO 6496:1999 ANIMAL FEEDING STUFFS - DETERMINATION OF MOISTURE AND OTHER VOLATILE MATTER CONTENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6496:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6496:2014 ALIMENTOS PARA ANIMALES – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD Y OTRA MATERIA VOLÁTIL (ISO 6496:1999, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0056 de fecha 4 de diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6496:2014 ALIMENTOS PARA ANIMALES – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD Y OTRA MATERIA VOLÁTIL (ISO 6496:1999, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6496:2014 ALIMENTOS PARA ANIMALES –**

**DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD Y OTRA MATERIA VOLÁTIL (ISO 6496:1999, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6496 (Alimentos para animales – Determinación del contenido de humedad y otra materia volátil (ISO 6496:1999, IDT))**, que especifica el método para la determinación del contenido de humedad y otras materias volátiles en alimentos para animales.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6496, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de Diciembre del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 518

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 7813:2006 INFORMATION TECHNOLOGY - IDENTIFICATION CARDS - FINANCIAL TRANSACTION CARDS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 7813:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7813:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN – TARJETAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS (ISO/IEC 7813:2006, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-007 de fecha 05 de diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7813:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN – TARJETAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS (ISO/IEC 7813:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7813 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN – TARJETAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS (ISO/IEC 7813:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7813 (Tecnología de la información – Tarjetas de identificación – Tarjetas de transacciones financieras (ISO/IEC 7813:2006, IDT))**, que especifica la estructura de los datos y el contenido de la información del track que se utiliza para iniciar transacciones financieras. Toma en consideración aspectos tanto humanos y físicos y formula requisitos mínimos de conformidad. Se refiere al diseño, técnicas de grabación, sistemas de numeración, procedimientos de registro pero no a los requisitos de seguridad.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 7813, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 519

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta

materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1990, publicó la Norma Internacional **ISO 565:1990 TEST SIEVES - METAL WIRE CLOTH, PERFORATED METAL PLATE AND ELECTROFORMED SHEET - NOMINAL SIZES OF OPENINGS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 565:1990 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 565:2014 TAMICES DE ENSAYO - TELA METÁLICA, PLACAS METÁLICAS PERFORADAS Y LÁMINAS ELECTROFORMADAS - MEDIDAS NOMINALES DE LAS ABERTURAS (ISO 565:1990, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0200 de fecha 16 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 565:2014 TAMICES DE ENSAYO - TELA METÁLICA, PLACAS METÁLICAS PERFORADAS Y LÁMINAS ELECTROFORMADAS - MEDIDAS NOMINALES DE LAS ABERTURAS (ISO 565:1990, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 565:2014 TAMICES DE ENSAYO - TELA METÁLICA, PLACAS METÁLICAS PERFORADAS Y LÁMINAS ELECTROFORMADAS - MEDIDAS NOMINALES DE LAS ABERTURAS (ISO 565:1990, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 565 (Tamices de ensayo - Tela metálica, placas metálicas perforadas y láminas electroformadas - Medidas nominales de las aberturas (ISO 565:1990, IDT))**, que especifica las dimensiones nominales de las aberturas de las telas metálicas, placas metálicas perforadas y láminas electroformadas que sirven como medio de tamizado en los tamices de ensayo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 565**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

**No. 14 520**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 226 “VÁLVULAS PARA USO INDUSTRIAL”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-06-23 y a la CAN en el 2014-06-19, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-116 de fecha 16 de, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y

oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 226 “VÁLVULAS PARA USO INDUSTRIAL”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 226 “VÁLVULAS PARA USO INDUSTRIAL”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 226 “VÁLVULAS PARA USO INDUSTRIAL”**

#### **1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos funcionales que deben cumplir las válvulas para uso industrial, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

#### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a las siguientes válvulas para uso industrial que se comercialicen en el Ecuador, sean éstas importadas o de fabricación nacional:

**2.1.1** Válvulas fabricadas en acero, aleaciones a base de níquel, y otras aleaciones.

**2.1.2** Válvulas con extremos bridados, roscados, con extremos para soldar, así como las válvulas tipo oblea y las válvulas sin bridas, fabricadas por procesos de fundición o forja.

**NOTA 1:** Las válvulas tipo oblea o las válvulas sin brida, sean del tipo empernadas o del tipo de perno pasante (through-bolt), que se instalan entre bridas o pegada a una brida, se tratan como válvulas bridadas.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

| <i>CLASIFICACIÓN</i> | <i>DESCRIPCIÓN</i>   | <i>OBSERVACIONES</i>   |
|----------------------|--|--|
| <b>84.81</b>         | <b>Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.</b> |  |
| 8481.10.00           | - Válvulas reductoras de presión   | No aplica para válvulas reductoras de presión para uso con agua  |
| 8481.30.00           | - Válvulas de retención  |  |
| <b>8481.80</b>       | <b>- Los demás artículos de grifería y órganos similares:</b>  |  |
| 8481.80.40           | - - Válvulas esféricas   |  |
|                      | - - Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm:   |  |
| 8481.80.51           | - - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 MPa   |  |
| 8481.80.59           | - - - Los demás  | Aplica solo a válvulas fabricadas en acero, aleaciones a base de níquel, y otras aleaciones; válvulas con extremos bridados, roscados, con extremos para soldar, así como las válvulas tipo oblea y las válvulas sin bridas, fabricadas por procesos de fundición o forja. |
| 8481.80.60           | - - Las demás válvulas de compuerta  | Aplica solo a válvulas fabricadas en acero, aleaciones a base de níquel, y otras aleaciones; válvulas con extremos bridados, roscados, con extremos para soldar, así como las válvulas tipo oblea y las válvulas sin bridas, fabricadas por procesos de fundición o forja. |
| 8481.80.70           | - - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm.   | Aplica solo a válvulas fabricadas en acero, aleaciones a base de níquel, y otras aleaciones; válvulas con extremos bridados, roscados, con extremos para soldar, así como las válvulas tipo oblea y las válvulas sin bridas, fabricadas por procesos de fundición o forja. |

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones, términos, símbolos y abreviaciones contempladas en las Normas EN 736-1, EN 736-2, EN 736-3, ASME B16.34 vigentes, y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a

cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.4 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**4.1** Las válvulas para uso industrial contempladas en este Reglamento Técnico, según corresponda a la válvula, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma ASME B16.34 vigente o en las normas EN 12516-1 o EN 12516-2 o EN 12516-3 o EN 12516-4 vigentes o sus adopciones equivalentes.

## 5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

**5.1** El marcado de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, según corresponda a la válvula, deben cumplir con lo establecido en la Norma ASME B16.34 vigente, o en las Normas EN 12516-1 o, EN 12516-2 vigentes o sus adopciones equivalentes.

**5.1.1** En el rotulado del embalaje del producto se debe incluir el país de origen.

**5.2 En el caso de ser un producto importado.** Adicionalmente, se debe incorporar en el embalaje, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

- Razón social del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).
- Número de RUC.
- Dirección comercial del importador.

**5.3** La información debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir ésta en otros idiomas.

## 6. MUESTREO

**6.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**7.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los productos contemplados en este reglamento técnico, según corresponda a la válvula, son los establecidos en la Norma ASME B16.34 vigente, o las Normas Europeas EN 12516-1 o EN 12516-2 o EN 12516-3 o EN 12516-4 vigentes o sus adopciones equivalentes.

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**8.1** Norma ASME B16.34, *Válvulas. Bridadas, roscadas y para soldadura en extremo.*

**8.2** Norma EN 736-1, *Válvulas. Terminología. Parte 1: Definición de los tipos de válvulas.*

**8.3** Norma EN 736-2, *Válvulas. Terminología. Parte 2: Definición de los componentes de las válvulas.*

**8.4** Norma EN 736-3, *Válvulas. Terminología. Parte 3: Definición de términos.*

**8.5** Norma EN 12516-1, *Válvulas industriales. Resistencia mecánica de la envolvente. Parte 1: Método de tabulación para las envolventes de válvulas de acero.*

**8.6** Norma EN 12516-2, *Válvulas industriales. Resistencia mecánica de la envolvente. Parte 2: Método de cálculo para las envolventes de válvulas de acero.*

**8.7** Norma EN 12516-3, *Válvulas industriales. Resistencia mecánica de la envolvente. Parte 3: Método experimental.*

**8.8** Norma EN 12516-4, *Válvulas industriales. Resistencia mecánica de la envolvente. Parte 4: Método de cálculo para envolventes de materiales metálicos distintos del acero.*

**8.9** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

**8.10** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

**8.11** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1 literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

**9.2.1.1** Los informes de ensayos de tipo del producto asociados al certificado de conformidad (ensayo de tipo inicial y adicionales), realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.

**9.2.1.2** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

**9.2.1.3** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**9.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

**9.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

**9.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**9.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**9.2.3** Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

**a)** Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o

**b)** Informe de los ensayos realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE. La vigencia del informe de

ensayos no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación; o

**c)** Informe de los ensayos realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio. La vigencia del informe de ensayos del producto no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación; o

**d)** Informe de los ensayos realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo. La vigencia del informe de ensayos del producto no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**9.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## **10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

### 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

### 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

### 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 226 “VÁLVULAS PARA USO INDUSTRIAL”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 521

### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 234 “BOMBAS INDUSTRIALES”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-07-07 y a la CAN en el 2014-06-24, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0116 de fecha 16 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 234 “BOMBAS INDUSTRIALES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 234**

**“BOMBAS INDUSTRIALES”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 234 “BOMBAS INDUSTRIALES”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos funcionales que deben cumplir las bombas para procesos industriales, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a las bombas centrífugas para las industrias de petróleo, petroquímicas y gas natural, que se comercialicen en el Ecuador, sean éstas importadas o de fabricación nacional.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

| <b>CLASIFICACIÓN</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                                     | <b>OBSERVACIONES</b>  |
|----------------------|--|---|
| 8413.70.11           | - - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm | Aplica solo para bombas centrífugas para las industrias de petróleo, petroquímicas y gas natural. |
| 8413.70.19           | - - - Las demás  | Aplica solo para bombas centrífugas para las industrias de petróleo, petroquímicas y gas natural. |

**2.3** Este Reglamento Técnico no aplica a las bombas para sistemas contra incendios, bombas de desplazamiento positivo, ni bombas con motor de combustión interna.

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las Normas ISO 13709, ASME B73.1M, ASME B73.2 vigentes y además las siguientes:

**3.1.1 Bomba de proceso.** Bomba que maneja las sustancias del proceso de producción o aquella para petróleo, gas natural, hidrocarburos y sus derivados.

**3.1.2 Bomba de servicios auxiliares o usos generales.** Bomba que maneja sustancias para la operación de un proceso de producción; como son bombas para agua (pluvial, potable, tratada, cruda, desmineralizada, de enfriamiento, entre otras), condensados de vapor de agua, reactivos o aditivos químicos, diesel combustible, entre otras.

**3.1.3 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.4 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.5 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.6 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

**4. CLASIFICACIÓN**

**4.1** Las bombas centrífugas usadas en las industrias de petróleo, petroquímicas y gas natural se clasifican según se indica en la siguiente tabla:

| Tabla 1. Clasificación y tipo de identificación de Bombas centrífugas |                   |  |                  |                |        |
|---|-------------------|--|------------------|----------------|--------|
| BOMBAS CENTRÍFUGAS  | Tipo de Bomba     |  | Orientación      |                | Código |
|   | En voladizo       | Acoplamiento flexible                  | Horizontal       | Montada al pie | OH1    |
| Soportada en la línea de centros                                      |                   |  |                  | OH2            |        |
| Vertical en línea con cojinetes en soportes                           |                   |  | OH3              |                |        |
| Acoplamiento rígido   |                   | Vertical en línea                      |                  | OH4            |        |
|   |                   |  |                  | OH5            |        |
|   |                   | Alta velocidad con engranaje integrado | OH6              |                |        |
| Montada entre cojinetes   | 1 y 2 etapas      | Dividida axialmente                    | BB1              |                |        |
|   |                   | Dividida radialmente                   | BB2              |                |        |
|   |                   | Dividida axialmente                    | BB3              |                |        |
|   | multietapas       | Dividida radialmente                   | Carcasa sencilla | BB4            |        |
|   |                   |  | Carcasa doble    | BB5            |        |
| Verticalmente suspendida  | Carcasa sencilla  | Descarga a través de la columna        | Difusor          | VS1            |        |
|   |                   |  | Voluta           | VS2            |        |
|   |                   |  | Flujo axial      | VS3            |        |
|   | Descarga separada | Flecha en línea                        | VS4              |                |        |
|   |                   | Con impulsor en voladizo               | VS5              |                |        |
|   |                   | Carcasa doble                          | Difusor          | VS6            |        |
|   |                   |  | Voluta           | VS7            |        |

**5. REQUISITOS DEL PRODUCTO**

**5.1 Bombas centrífugas para las industrias de petróleo, petroquímicas y gas natural**

**5.1.1** Las bombas centrífugas para las industrias de petróleo, petroquímicas y gas natural contempladas en el presente Reglamento Técnico deben cumplir los requisitos establecidos en la Norma ISO 13709 vigente o sus adopciones equivalentes o en la Norma API 610 vigente.

**5.1.2** Las bombas centrífugas para servicios auxiliares o de usos generales del tipo OH1, OH2, OH3 y OH4 contempladas en el presente Reglamento Técnico, pueden también cumplir los requisitos establecidos en las Normas ASME B73.1 o ASME B73.2 vigentes.

**6. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO**

**6.1** Las placas de identificación de las bombas centrífugas para las industrias de petróleo, petroquímicas y gas natural contempladas en el presente Reglamento Técnico deben

cumplir con lo establecido en la norma ISO 13709 vigente o sus adopciones equivalentes o en la Norma API 610 vigente. Adicionalmente debe indicar el país de origen.

**6.2** Las placas de identificación de las bombas centrífugas para servicios auxiliares o de usos generales del tipo OH1, OH2, OH3 y OH4 contempladas en el presente Reglamento Técnico, pueden también cumplir con lo establecido en las Normas ASME B73.1 o ASME B73.2 vigentes. Adicionalmente debe indicar el país de origen.

**6.3 En el caso de ser un producto importado.** Se debe incorporar en el embalaje, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

- Razón social del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).
- Número de RUC.

- Dirección comercial del importador.

6.4 La información debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir ésta en otros idiomas.

## 7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## 8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las bombas centrífugas para las industrias de petróleo, petroquímicas y gas natural con este Reglamento Técnico, son los establecidos en la Norma ISO 13709 vigente o sus adopciones equivalentes o en la Norma API 610 vigente.

8.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las bombas centrífugas para servicios auxiliares o de usos generales del tipo OH1, OH2, OH3 y OH4, contempladas en este Reglamento Técnico pueden ser también los establecidos en las Normas ASME B73.1 o ASME B73.2.

## 9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma API 610, *Bombas centrífugas para las industrias del petróleo, petroquímicas y gas natural*.

9.2 Norma ASME B73.1, *Especificaciones para bombas centrífugas de succión horizontal para procesos químicos*.

9.3 Norma ASME B73.2, *Especificaciones para bombas centrífugas verticales en línea para procesos químicos*.

9.4 Norma ISO 13709, *Bombas centrífugas para las industrias del petróleo, petroquímica y gas natural*".

9.5 Norma NRF-050-PEMEX-2012, *Bombas Centrífugas*.

9.6 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*.

9.7 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte I: Requisitos Generales*.

9.8 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo*.

## 10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

10.2.1.1 Los informes de ensayos de tipo del producto asociados al certificado de conformidad (ensayo de tipo inicial y adicionales), realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación.

10.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

10.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

10.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el

presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**10.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**10.2.3** Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

**a)** Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto o en el embalaje; o

**b)** Informe de los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE. La vigencia del informe de ensayos no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación; o

**c)** Informe de los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio. La vigencia del informe de ensayos del producto no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación; o

**d)** Informe de los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por el laboratorio del fabricante y que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio. La vigencia del informe de ensayos no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 10.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 10.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numera 10.2.3 literales b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier

momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**10.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**10.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**10.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## 11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**11.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 12. RÉGIMEN DE SANCIONES

**12.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances

tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 234 “BOMBAS INDUSTRIALES” en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

---

N° YACHAY EP-GG-2014-0032

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.**

**Considerando:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 396 de la Carta Magna dispone que, la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, pues todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas; y, cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que, la Carta Suprema en su artículo 397 dispone que, en caso de daños ambientales el Estado actúe de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, así como el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

Que, el libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, Medio Ambiente, en su artículo 158 literal b) dispone que, con el fin de prevenir y controlar eventos perjudiciales tales como incendios, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, tendrá la facultad, entre otras, de autorizar las quemas que se realicen con fines agropecuarios y disponer las medidas de prevención que deban observarse para su ejecución.

Que, el Ingenio Azucarero del Norte, IANCEM, es una compañía de economía mixta, constituida bajo las leyes del Ecuador el 18 de diciembre de 1985 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 10 de marzo de 1986, siendo su principal objetivo el cultivo, promoción e industrialización de la caña de azúcar.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó la Empresa Pública Yachay E.P.

Que, el 30 de mayo de 2013, la Empresa Pública Yachay E.P. y el Ingenio Azucarero del Norte, IANCEM, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Institucional cuyo objeto es trabajar conjuntamente en el manejo, producción y aprovechamiento de la caña de azúcar promoviendo así la generación de procesos de investigación, transferencia de tecnología e innovación de toda la cadena productiva, incorporando el componente ambiental en las actividades referidas.

Que, mediante Memorando N° YACHAY-GDIP-2014-0049-MI de 17 de noviembre de 2014, la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, emite el “*INFORME TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL MANEJO DE LA ZAFRA DEL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR POR PARTE DEL INGENIO AZUCARERO DEL NORTE – IANCEM EN EL INTERIOR DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO “YACHAY”*”, manifestando que “*El Ingenio Azucarero del Norte, cuenta con la autorización para realizar quemas de carácter agrícola, la misma que ha sido emitida por la Autoridad Ambiental Nacional(...)*”.

Que, mediante Resolución N° 01-DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo de 2013, el Directorio de la Empresa Pública Yachay E.P., designó al Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez como Gerente General de la Empresa Pública Yachay E.P.

Que, el numeral 4<sup>to</sup> del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas le confiere al Gerente General la administración de la Empresa Pública.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES RESPECTO AL MANEJO DE LA ZAFRA DEL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR POR PARTE DEL INGENIO AZUCARERO DEL NORTE EN EL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO YACHAY**

**Art. 1.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Empresa Pública YACHAY EP, requerirá al Ingenio Azucarero del Norte, IANCEM que, previo a dar inicio a la quema agrícola controlada, presente la autorización de Ministerio del Ambiente conforme lo dispuesto en el artículo 158, literal b) del libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, Medio Ambiente.

**Art. 2.-** El Ingenio Azucarero del Norte, IANCEM, deberá entregar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Empresa Pública Yachay E.P., un cronograma que contemple la planificación para la realización de quemas agrícolas dentro del Polígono de Intervención de la Ciudad del Conocimiento, en función de su programación de cosecha, así como coordinar con el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Urcoquí para que asistan, observen y participen en la quema controlada.

**Art. 3.-** El Ingenio Azucarero del Norte, IANCEM, deberá obligatoriamente, contar con la presencia del personal técnico especializado de la Empresa Pública Yachay E.P.; en virtud de lo cual, delego a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, para que, de acuerdo con el cronograma referido en el artículo precedente, se proceda a la quema agrícola controlada en forma coordinada y observando todos los mecanismos y procedimientos dispuestos por esta Empresa Pública por intermedio del área pertinente.

**Art. 4.-** En caso de inobservancia de los procedimientos establecidos por la Empresa Pública Yachay E.P., así como de la presente Resolución, durante la realización de las quemas agrícolas controladas por parte del Ingenio Azucarero del Norte, IANCEM, Yachay E.P. ejercerá las acciones legales y constitucionales a las que tenga derecho en caso de producirse daños ambientales comprobados e imputables a la referida Compañía de Economía Mixta.

**Art. 5.-** La Gerencia Jurídica notificará al Ingenio Azucarero del Norte, IANCEM con el contenido de la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 05 de diciembre de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY E.P.

**Nro. YACHAY EP-GG-2014-0034**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA  
“YACHAY EP”**

**Considerando:**

Que el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública "YACHAY EP" con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" de 28 de marzo del 2013, mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P."; y,

Que, El Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." mediante Resolución No. 001-DIR-YACHAY de 08 de septiembre de 2014, contenida en el Acta No. 006-2014-DIR-YAVHAY EP correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." llevada a cabo el 08 de septiembre de 2014, aprobó la Estructura Orgánica Definitiva de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", creándose; entre otras, la Gerencia Comercial de la Empresa;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado,

Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. María Fernanda Luzuriaga Buitrón, Gerente Comercial para que en representación de la Empresa Pública "YACHAY E.P." suscriba y presente ofertas de bienes y servicios en los procesos a los que la Empresa Pública "YACHAY E.P." sea invitada a participar, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de la presente delegación presentará informe al Gerente General.

**Comuníquese y publíquese.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito DM, 04 de noviembre de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General Empresa Pública "YACHAY EP".

---

**Nro. YACHAY EP-GG-2014-0035**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 211 de la Norma Suprema señala que: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos."*;

Que, con Acuerdo No. 039-CG del 16 de noviembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 07-CG-2003, publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril de 2003, expidió el Reglamento Sustitutivo de

Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos en los Términos Previstos por el Artículo 211 de la Constitución Política y en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 016-CG-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 789 de 14 de septiembre de 2012, reformó el Acuerdo 026-CG de 12 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial 386 de 27 de octubre de 2006, con el cual se expidió el Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades;

Que, la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo 041-CG-2010, publicado en Registro Oficial de 22 de octubre de 2010 expidió entre otras, las siguiente reforma: *"Art.1.- En el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos en los Términos Previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado"*;

Que, mediante Acuerdo No. 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, mediante la Disposición General Cuarta del Acuerdo No. 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, la Contraloría General del Estado derogó los Acuerdo 07-CG-2003, Acuerdo 016-CG-2012 y el Art. 1 del Acuerdo 041-CG-2010; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1457 publicado en el Registro Oficial 922 de 28 de marzo de 2013, se creó la Empresa Pública "YACHAY E.P.", la cual tiene por objeto el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto "Ciudad del Conocimiento YACHAY";

Que, mediante Resolución No. 01-DIR-YACHAY EP-2013, de 28 de marzo de 2013, el Directorio de la Empresa Pública YACHAY E.P., designó al Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez en calidad de Gerente General de Empresa Pública "YACHAY E.P.";

Que, mediante Reglamento Interno No. YACHAY EP-GG-2014-008-2013 de 25 de julio de 2013, el Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, expidió el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos de la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

Que, mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0012 de 25 de mayo de 2014, el Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, expidió la reforma al

Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos de la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

Que, es necesario actualizar la normativa institucional con el fin de adecuarla al marco legal y reglamentario vigente;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Derogar el Reglamento Interno No. YACHAY EP-GG-008-2013 de 25 de julio de 2013, mediante la cual se expidió el REGLAMENTO INTERNO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P." y su reforma expedida con Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0012 de 27 de mayo de 2014;

**Art. 2.-** La Gerencia Administrativa Financiera analizará la necesidad de contar con reglamentación interna específica para el uso, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos que forman parte automotor de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", la Gerencia Administrativa Financiera coordinará con la Gerencia Jurídica la elaboración de un nuevo instrumento.

**Art. 3.-** Para el uso, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos que forman parte automotor de la Empresa Pública "YACHAY E.P." se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo No. 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014 emitido por la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable emitida por los órganos de control competentes;

**Art. 4.-** La presente Resolución regirá desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 11 de diciembre de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY E.P.

**No. PEO-JURRDRI14-00000032**

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3

de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00075 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar a los siguientes cargos de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial El Oro del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

**JEFE PROVINCIAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:**

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de

Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
5. Requerimientos de exhibición de RUC;
6. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
7. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
8. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
9. Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
10. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
11. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
12. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
13. Resoluciones sancionatorias pecuniarias;
14. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
15. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
16. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

17. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al ciudadano;
19. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

#### **ESPECIALISTA DE ASISTENCIA AL CIUDADANO:**

1. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
2. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
3. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
5. Requerimientos de exhibición de RUC;
6. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
7. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
8. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
9. Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
10. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

11. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
12. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
13. Oficios de Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
14. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
15. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
16. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
17. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al ciudadano;
18. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
19. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
20. Resoluciones sancionatorias pecuniarias;

#### **AGENTE TRIBUTARIO DEL PROCESO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:**

1. Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme; y,
3. Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto la Resolución No. REO-JURR-2006-01512 publicada en el Registro Oficial 363 de 25 de septiembre de 2006; Resoluciones No. REO-JURR-2008-00015 y No. REO-JURR-2008-00016 publicadas en el Registro Oficial 277 de 19 de febrero de 2008; Resolución No. REO-JURR2008-00130 publicada en el Registro Oficial 359 de 13 de junio de 2008; Resoluciones No. REO-JURR-2008-00376 y No. REO-JURR-2008-00377 publicadas en el Registro Oficial 534 de 25 de febrero de 2009; Resolución No. REO-JURRDRI09-00686 publicada en el Registro Oficial 69 de 18 de noviembre de 2009; Resolución No. REO-JURRDRI09-00761 publicada en el Registro Oficial 119 de 29 de enero

de 2010; Resolución No. REO-JURRDRI11-00033 publicada en el Registro Oficial 391 de 23 de febrero de 2011; Resolución No. REO-JURRDRI11-00152 publicada en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011; Resolución No. REO-JURRDRI11-00391 publicada en el Registro Oficial 528 de 6 de septiembre de 2011 y Resolución No. REO-JURRDRI11-00506 publicada en el Registro Oficial 601 de 21 de diciembre de 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a quince de diciembre de dos mil catorce.

Lo certifico.

15 de diciembre de 2014.

f.) Lda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Provincial de El Oro, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. POR-DPRRDFC14-00000001**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver

consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su provincia, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones

nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que este puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que el mencionado estatuto modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00913 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior al Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, en el puesto de Director Provincial de Orellana;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Orellana, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Orellana, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar en la Dirección Provincial de Orellana las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

Al Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de Orellana:

- a) Emitir certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b) Emitir certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c) Emitir certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- d) Emitir certificaciones de no poseer deudas firmes;
- e) Emitir documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial;
- f) Disponer y emitir requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- g) Emitir oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y comunicaciones mencionado en el numeral precedente, necesario para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
- h) Emitir comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- i) Suscribir certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- j) Emitir certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- k) Emitir toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas.
- l) Atender trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- m) Extender certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- n) Suscribir certificados referentes al impuesto a la renta;

- o) Emitir resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios;
- p) Emitir respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios; y,
- q) Emitir resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental.

**Artículo 2.-** Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Orellana, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Provincial de Orellana para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

**Artículo 3.-** Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de Orellana.

**Artículo 4.-** Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** Deróguese todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas por la Dirección Provincial de Orellana.

**Disposición General Única.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese.-** Dado en Francisco de Orellana, a 12 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, Director Provincial de Orellana, Servicio de Rentas Internas.

Firmó la resolución que antecede, el Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, **DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Francisco de Orellana, a 12 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Mario Roberto Galarza G., Secretario Provincial de Orellana, Servicio de Rentas Internas.

No. ZGU-DZORASC14-0000001

**EL DIRECTOR ZONAL 8  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las administraciones públicas se rigen, entre otros principios, por el de eficacia;

Que el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se debe ejercer por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas delegar a los directores regionales conocer y resolver los reclamos administrativos.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en los órganos de inferior jerarquía y que, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 03 de diciembre de 2007 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores regionales de la institución, la resolución de los reclamos, autorizando a un funcionario del respectivo departamento de cada una de estas direcciones para que, bajo su responsabilidad, se sustancien los reclamos administrativos;

Que, por lo tanto, los directores regionales no estaban expresamente autorizados para delegar la atribución -que ejercen por delegación- de resolver los reclamos;

Que mediante Resolución No. RLS-DRERDRI12-00002, publicada en el Registro Oficial No. 753 del miércoles 25 de Julio de 2012, el Director de la Regional Litoral Sur delegó su atribución de resolver reclamos al correspondiente jefe departamental de la regional;

Que en ejercicio de dicha delegación, los referidos jefes departamentales de la Regional Litoral Sur han resuelto reclamos;

Que el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior competente;

Que el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que bajo

ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores cometidos por los organismos y entidades sometidos al referido estatuto en los respectivos procedimientos administrativos;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas que sustituye la denominación de direcciones regionales por la de direcciones zonales;

Que mediante **Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó su atribución de resolver reclamos a los directores zonales de la entidad;

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Convalidar las resoluciones de reclamos expedidas por los jefes del Departamento de Reclamos de la Regional Litoral Sur y la Dirección Zonal 8, desde la expedición de la Resolución No. RLS-DRERDRI12-00002, publicada en el Registro Oficial No. 753 del miércoles 25 de Julio de 2012, hasta la presente fecha.

**Artículo 2.-** Esta Resolución surtirá efecto a partir de su expedición.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

16 de diciembre de 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 16 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

16 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. ZIM-DZORDFI14-00000001

### EL DIRECTOR ZONAL 1 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que, el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que, se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que este puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el mencionado estatuto modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que, en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00900 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior al Eco. Marcelo Fernando Valdospinos Freire, en el puesto de Director Zonal 1;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación

del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 1, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 1, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar en la Dirección Zonal 1 las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

- 1) Al Jefe Zonal del Departamento Administrativo Financiero resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes incautados, embargados o en dación de pago o de los bienes de la Dirección Zonal 1, a excepción de las atribuciones relacionadas a la disposición de bienes declarados en abandono.
- 2) 1.- Al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente y Coordinador Zonal de Atención Transaccional del indicado Departamento:
  - a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
  - b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;
  - c) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
  - d) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;

- e) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- f) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Zonal;
- g) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- h) Certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- i) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- j) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- k) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- l) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas naturales;
- m) Trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- n) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- o) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- p) Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo;
- q) Certificados referentes al impuesto a la renta;
- r) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- s) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos
- t) Preventivas de sanción;
- u) Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
- v) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- w) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental; y,
- x) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias).
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 2.- Especialista de Asistencia al Ciudadano del indicado Departamento
- a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- d) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- e) Certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- f) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- g) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- h) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas naturales;
- i) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- j) Certificados referentes al impuesto a la renta;
- k) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- l) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 3.- A los Analistas '1' Tributario del indicado Departamento:
- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;

- e) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.- A los Agentes Tributarios del indicado Departamento:

- a) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- b) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- c) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

3) Al Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

- j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;

- k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;

- l) Resoluciones de exclusión y re categorización del Régimen Impositivo Simplificado;

- m) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;

- n) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

- o) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

- p) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

- q) Resoluciones de levantamiento de clausuras;

- r) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;

- s) Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad;

- t) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;

- u) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;

- v) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria;

- w) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

- a. Requerimientos de información a los contribuyentes;

- b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;

- c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;

- d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
  - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
  - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
  - i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
  - j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.
- 4) Al Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria:
- a) Requerimientos de información a los contribuyentes;
  - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
  - c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
  - d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
  - e) Notificaciones a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los sujetos pasivos o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
  - h) Informes quincenales y/o informes de avance que se emitan dentro de los procesos de determinación;
  - i) Notificaciones a los contribuyentes convocando a la revisión de resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
  - j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
  - k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- l) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
  - m) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
  - n) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
  - o) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
  - p) Actas de determinación tributaria por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
  - q) Comunicaciones a los sujetos pasivos tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
  - r) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección, como cambios de auditor responsable o cambios de determinación directa a determinación presuntiva y otros.
- 5) A las servidoras María Fernanda Espinosa Jaramillo o Emilia Soledad Barahona Nejer :
- a) Títulos de crédito por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
  - b) Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas,
  - c) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias,
  - d) Compensaciones de obligaciones pendientes de pago;
  - e) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
  - f) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores;
  - g) Requerimientos de pago; y,
  - h) Oficios circulares relativos a gestión de cobro.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 6) A las servidoras María Fernanda Espinosa Jaramillo o Emilia Soledad Barahona Nejer :
- por todos los períodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- a) Requerimientos de información;
  - b) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir interés ni multas;
  - c) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;
  - d) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución;
  - e) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones, así como las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
  - f) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
  - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - h) Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;
  - i) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
  - j) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
  - k) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
  - l) Resoluciones de información, dentro de los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;
  - m) Actos que no constituyan resolución de reclamos presentados por los contribuyentes;
  - n) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta;
  - o) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
  - p) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
  - q) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
  - r) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
  - s) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
  - t) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
  - u) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
  - v) Requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
  - w) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
  - x) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
  - y) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con
  - z) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 7) Al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones de Impuestos:
- a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados

el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);

- n) Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;
- o) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos;
- p) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- q) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- r) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- s) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- t) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- u) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
- v) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones de devolución, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten.

**Artículo 2.-** Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 1, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 1 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

**Artículo 3.-** Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 1.

**Artículo 4.-** Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** Deróguese todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas como Dirección Provincial de Imbabura.

**Disposición General Única.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese.-** Dado en Ibarra, a 20 de diciembre de 2014.

Firmó la resolución que antecede, el Eco. Marcelo Valdospinos Freire, **DIRECTOR ZONAL 1 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Ibarra, a 20 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Cumandá Reina Vaca, Secretaria Zonal 1, Servicio de Rentas Internas.

**No. ZLO-UATRAFI14-0000013**

**EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por

los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del

Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto del proceso de exoneración o rebajas de Impuesto Ambiental;
2. Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto del proceso de exoneración o rebajas de Impuesto a la Propiedad de Vehículos;
3. Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto de las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos solicitando la declaración de prescripción del Impuesto a las herencias, legados y donaciones;
4. Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general respecto del proceso de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
5. Comunicaciones o certificaciones de no inscripción en el RUC;
6. Comunicaciones o certificaciones de contribuyentes especiales;
7. Comunicaciones o certificaciones de cumplimiento Tributario;
8. Comunicaciones o certificaciones de artesano calificado;
9. Comunicaciones o certificaciones no adeudar al Fisco;
10. Comunicaciones o certificaciones respecto de Declaraciones y anexos;
11. Comunicaciones o certificaciones de toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con

autorizaciones de autoimpresores, máquinas registradoras, establecimientos gráficos, y comprobantes electrónicos.

12. Oficios de Requerimiento de exhibición de RUC;
13. Oficios de comparecencias para exhibición de comprobantes de venta;
14. Oficios para dar a conocer copias certificadas de declaraciones realizadas;
15. Oficios de cambio de Servicio en vehículos;
16. Oficios de exhibición documental relativas a la Obligación Tributaria;
17. Oficios de comparecencia al SRI para comunicar situaciones relacionadas con sus deberes formales y obligaciones tributarias;
18. Comunicaciones de inicio sumarios y preventivas de clausura;
19. Oficios para dar contestación a solicitudes presentadas en la tramitación del proceso administrativo sancionador; y,
20. Otros relacionados con las funciones del Departamento de Asistencia al contribuyente.

**Artículo 2.-** La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 04 de diciembre de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 04 de diciembre de 2014.

f.) Jorge Luis Montesinos, Delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

**No. ZPI-SZORSFI14-00000001**

**LA SECRETARIA ZONAL 9 DE LA DIRECCIÓN ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará,

entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que en el artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas se establece la misión, atribuciones y responsabilidades y los productos y servicios de sus distintos procesos internos.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 22 de Diciembre de 2014 hasta el Miércoles 24 de Diciembre de 2014, inclusive, el titular de la Secretaría Zonal 9 del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de uso de licencia con remuneración por vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, Ing. José David Vaca Alvarez, las atribuciones contempladas en el numeral 4.3 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, numeral 4.3.2. SECRETARIA ZONAL -Productos y Servicios: los numerales 1,2, y 4; del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, esto es, las de Certificación de documentos, Registro integral de uso y control de archivo y Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución; desde el lunes 22 de Diciembre de 2014 hasta el Miércoles 24 de Diciembre de 2014, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 19 de Diciembre de 2014.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas.

No. ZPI-SZORSFI14-00000002

No. SB-2014-1064

**LA SECRETARIA ZONAL 9 DE LA DIRECCIÓN  
ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que en el artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas se establece la misión, atribuciones y responsabilidades y los productos y servicios de sus distintos procesos internos.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 29 de Diciembre de 2014 hasta el Miércoles 31 de Diciembre de 2014, inclusive, el titular de la Secretaría Zonal 9 del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de uso de licencia con remuneración por vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, Ing. José David Vaca Alvarez, las atribuciones contempladas en el numeral 4.3 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, numeral 4.3.2. SECRETARIA ZONAL -Productos y Servicios: los numerales 1,2, y 4; del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, esto es, las de Certificación de documentos, Registro integral de uso y control de archivo y Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución; desde el lunes 29 de Diciembre de 2014 hasta el Miércoles 31 de Diciembre de 2014, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 19 de Diciembre de 2014.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas.

**Considerando:**

Que la compañía SLIP TRADE RE S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 26 de febrero del 2007, en la Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 2 de abril del 2007;

Que en las juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de SLIP TRADE RE S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, celebradas el 20 de marzo del 2013 y el 21 de abril del 2014, se resolvió liquidar voluntariamente a la referida compañía; y, designar liquidador principal al abogado Carlos Enrique Valero León y como liquidador suplente al abogado Julio César Rumbea Claverol;

Que se ha remitido a este despacho los tres primeros testimonios de la escritura pública de liquidación voluntaria otorgada el 26 de marzo del 2013, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, doctor Piero Aycart Vincenzini; y, tres testimonios de su ratificatoria celebrada ante el mismo Notario el 4 de agosto del 2014;

Que conforme a lo estipulado en el artículo 54 inciso segundo del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros), se ha comprobado que la entidad no se encuentra en ninguna de las causales de liquidación forzosa;

Que no se ha presentado a esta Superintendencia de Bancos notificación alguna de oposición para que se declare e inscriba la liquidación voluntaria;

Que el Asistente de Supervisión de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable contenido en memorando No. IRG-DASSP4-GBV-2014-052 del 30 de julio del 2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** en estado de liquidación voluntaria a la compañía SLIP TRADE RE S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que los representantes legales de SLIP TRADE RE S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, cesen en sus funciones y queden inhabilitados para la administración de los bienes sociales de la compañía e impedidos de contraer nuevas obligaciones.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación voluntaria de SLIP TRADE RE

S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, otorgada el 26 de marzo del 2013; al igual que en su ratificatoria otorgada el 4 de agosto del 2014, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía SLIP TRADE RE S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, otorgada el 26 de febrero del 2007, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública de liquidación voluntaria conjuntamente con la presente resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que la liquidación de la compañía se ejecute con la intervención del liquidador nombrado por la junta general de accionistas, quien deberá elaborar los estados financieros con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que el liquidador, en el término de diez días contados desde su aceptación, inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniéndole al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER** que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, tres de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General (S).

No. SB-DTL-2014-1079

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que la compañía PJV ASOCIADOS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 13 de febrero del 2003, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 17 de marzo del 2003;

Que en la junta general extraordinaria y universal de socios de PJV ASOCIADOS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada el 6 de septiembre del 2013, se resolvió liquidar voluntariamente a la referida compañía; y, designar liquidador principal al señor Esteban Morales y como liquidador suplente al señor Juan Pablo Jácome de Guzmán;

Que se ha remitido a este despacho los tres primeros testimonios de la escritura pública de liquidación voluntaria otorgada el 14 de febrero del 2014, ante la Notaria Tercera del cantón Quito, doctora Jacqueline Vásquez Velasteguí;

Que no se ha presentado a esta Superintendencia de Bancos notificación alguna de oposición para que se declare e inscriba la liquidación voluntaria;

Que con memorando No. INSP-2014-0851 de 9 de septiembre de 2014, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, informa que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, conforme lo dispuesto en el artículo 54 inciso segundo del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros);

Que la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la liquidación voluntaria y anticipada de PJV ASOCIADOS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS contenido en el memorando No. DTL-2014-921 de 3 de diciembre de 2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** en estado de liquidación voluntaria a la compañía PJV ASOCIADOS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que los representantes legales de PJV ASOCIADOS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, cesen en sus

funciones y queden inhabilitados para la administración de los bienes sociales de la compañía e impedidos de contraer nuevas obligaciones.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Notaria Tercera del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación voluntaria de PJV ASOCIADOS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 14 de febrero del 2014, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía PJV ASOCIADOS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS., otorgada el 13 de febrero del 2003, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de liquidación voluntaria de PJV ASOCIADOS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 14 de febrero del 2014, conjuntamente con la presente resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que la liquidación de la compañía se ejecute con la intervención del liquidador nombrado por la junta general de accionistas, quien deberá elaborar los estados financieros con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que el liquidador, en el término de diez días contados desde su aceptación, inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniéndole al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER** que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, ocho de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General (S).

---

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-099

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*";

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, señala entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico ibídem dispone que: "*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*";

Que, el artículo 301 del Código mencionado determina: "*Causales de liquidación voluntaria. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa (...) Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso (...)*";

Que, el primer inciso del artículo 302 del Código señalado establece: "*La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incursa en ninguna de las causales de liquidación forzosa,*

que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...);

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, mediante Acuerdo No. 1827 del 11 de mayo de 2010, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, concedió personería jurídica a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “RUMIÑAHUI”, con domicilio en el cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004891, de 01 de octubre del 2013 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “RUMIÑAHUI”, cambia su denominación y adecúa sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria como COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS, con RUC No. 1792253438001;

Que, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS, realizada el 31 de mayo de 2014, resolvió liquidar de forma voluntaria la organización y nombrar a la señorita María Mercedes Albuja Núñez, con cédula de ciudadanía No. 1805418678, como Liquidadora de la Cooperativa, fijando además el honorario mensual a percibir;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1527, de 23 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció favorablemente respecto a la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS; y, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1529, de 23 de octubre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima

autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-0913, de 29 de octubre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS, con Registro Único de Contribuyentes número 1792253438001, con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 299, 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 180 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar la autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar a la señorita María Mercedes Albuja Núñez con cédula de ciudadanía No. 1805418678, en calidad de Liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS, la misma que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. La Liquidadora percibirá en calidad de honorarios la suma mensual de CUATROCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), más impuestos y retenciones de Ley que correspondan, valor que cancelará la Cooperativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, inciso tercero de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Liquidadora la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO LOS ATIS, así como en las ciudades donde esa organización mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de diciembre de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 22 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

---

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-102

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*";

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*";

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: "*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera*

*forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;(...);*

Que, el artículo 304 del mismo código establece: "*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*";

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: "*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 del 5 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA., con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-005317, de 17 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA., con RUC No. 1391747942001, adecúa sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IZ4-2014-0070, de 26 de junio de 2014, el Intendente Zonal 4 (S) presenta el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ4-DSFPS-2014-017 que contiene el levantamiento de información efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA., y recomienda su liquidación con base en lo dispuesto en el numeral 4, literal e), Artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1634 de 10 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

CHARAPOTÓ LTDA. y ratificó el criterio del Intendente Zonal 4 Portoviejo sobre la pertinencia de liquidar la Cooperativa;

Que, en el indicado Memorando se concluye que *“la inexistencia de actividades de intermediación financiera ha permitido determinar que no es posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, por lo tanto se debe proceder a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad, conforme a lo establecido en el Art. 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero”*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1636, de 10 de noviembre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA., por las razones en él expuestas; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-0968 de 12 de noviembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA., con Registro Único de Contribuyentes número 1391747942001, con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 360 días contados a partir de la presente fecha. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz con cédula de ciudadanía No. 1718021742, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA., mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo

dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El servidor público durante sus funciones en calidad de Liquidador de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Sucre, provincia de Manabí, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHARAPOTÓ LTDA., así como en las ciudades donde esa entidad mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 22 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

**No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-103**

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta

Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;*

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico ibidem dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”;*

Que, el artículo 301 del Código mencionado determina: *“Causales de liquidación voluntaria. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa (...) Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso (...)”;*

Que, el primer inciso del artículo 302 del Código señalado establece: *“La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...)”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 11 de abril de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA., con domicilio en el cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que, la Asamblea General Ordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA., realizada el 6 de marzo de 2014, resolvió liquidar de forma voluntaria la organización; y, en Asamblea General Ordinaria de Socios, celebrada el 12 de marzo de 2014, se resolvió nombrar al señor Felix Joffre Pionce Indacochea, con cédula de ciudadanía No. 1307409761, como Liquidador de la Cooperativa, fijando además el honorario mensual a percibir;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1561, de 28 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció favorablemente respecto a la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA.; y, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1596, de 31 de octubre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA.;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-0956 de 10 de noviembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA.; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes número 1391754418001, con domicilio en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 299, 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 180 días contados a partir de la presente fecha. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar al señor Felix Joffre Pionce Indacochea con cédula de ciudadanía No. 1307409761, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA., mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El Liquidador percibirá en calidad de honorarios la suma mensual de OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), más impuestos y retenciones de Ley que correspondan, valor que cancelará la Cooperativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, inciso tercero de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer al Liquidador la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL 31 DE AGOSTO LTDA., así como en las ciudades donde esa organización mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 22 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

